



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 02 AGO. 2007

R. EX-Nº 2318

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Austral de Chile, C.I. SUBPESCA Nº 5759-2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 215, de fecha 29 de junio de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Pesca de Investigación de jaibas en la bahía de Corral", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Austral de Chile, R.U.T. Nº 81.380.500-6, domiciliada en Independencia Nº 641, Valdivia, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Pesca de Investigación de jaibas en la bahía de Corral", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y en conformidad al Informe Técnico citado en Visto, el que formará parte de la presente Resolución; por el plazo de doce meses a contar de esta fecha.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en caracterizar la dinámica poblacional de las principales especies de jaibas en el estuario del río Valdivia.

3.- La pesca de investigación se efectuará entre los 39° 24' L.S. y los 39° 54' L.S. correspondientes a la bahía de Corral en el estuario del río Valdivia.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, la peticionaria podrá extraer mensualmente hasta mil ejemplares en conjunto de las especies *Cancer edwardsii*, *Cancer coronatus* y *Homalaspis plana*, de todo el rango de tallas poblacional.

Sin perjuicio de lo anterior, el peticionario podrá extraer mensualmente hasta cien hembras ovadas de las especies indicadas anteriormente, con cargo a la cuota señalada precedentemente.

El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con a lo menos 24 horas de anticipación, los días programados para los muestreos, el personal asignado a la ejecución de los muestreos, la localización geográfica específica de los sitios de muestreo y extracción y la cantidad de recurso capturado por cada periodo de muestreo.

5.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe de avance dentro de los quince días siguientes a la finalización de las actividades de muestreo y un informe final de resultados de la pesca de investigación autorizada, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo de duración de la misma.

6.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Víctor Cubillos Godoy, de su mismo domicilio.

7.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

10.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

14.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



GINO BOCCA CHOY
Jefe Departamento Administrativo (S)